

EL OPUS DEI, «PRELATURA PERSONAL»

El Prof. Lucas Francisco Mateo Seco, Vicedecano de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, analiza la importancia pastoral de una nueva figura jurídica en la Iglesia.



NUEVA FIGURA JURIDICA

El 23 de agosto de 1982 se hacía público por el portavoz de la sala de prensa del Vaticano, padre Romeo Panciroli, un escueto comunicado en el que se anunciaba una decisión de gran trascendencia jurídica y pastoral para la vida de la Iglesia: «El Santo Padre ha decidido la erección del Opus Dei como Prelatura personal; sin embargo, la publicación del documento ha sido retrasada por motivos técnicos». Se hacía pública así la decisión de aplicar en la Iglesia una nueva situación jurídica, contemplada ya por el Concilio Vaticano II: la erección de una prelatura personal.

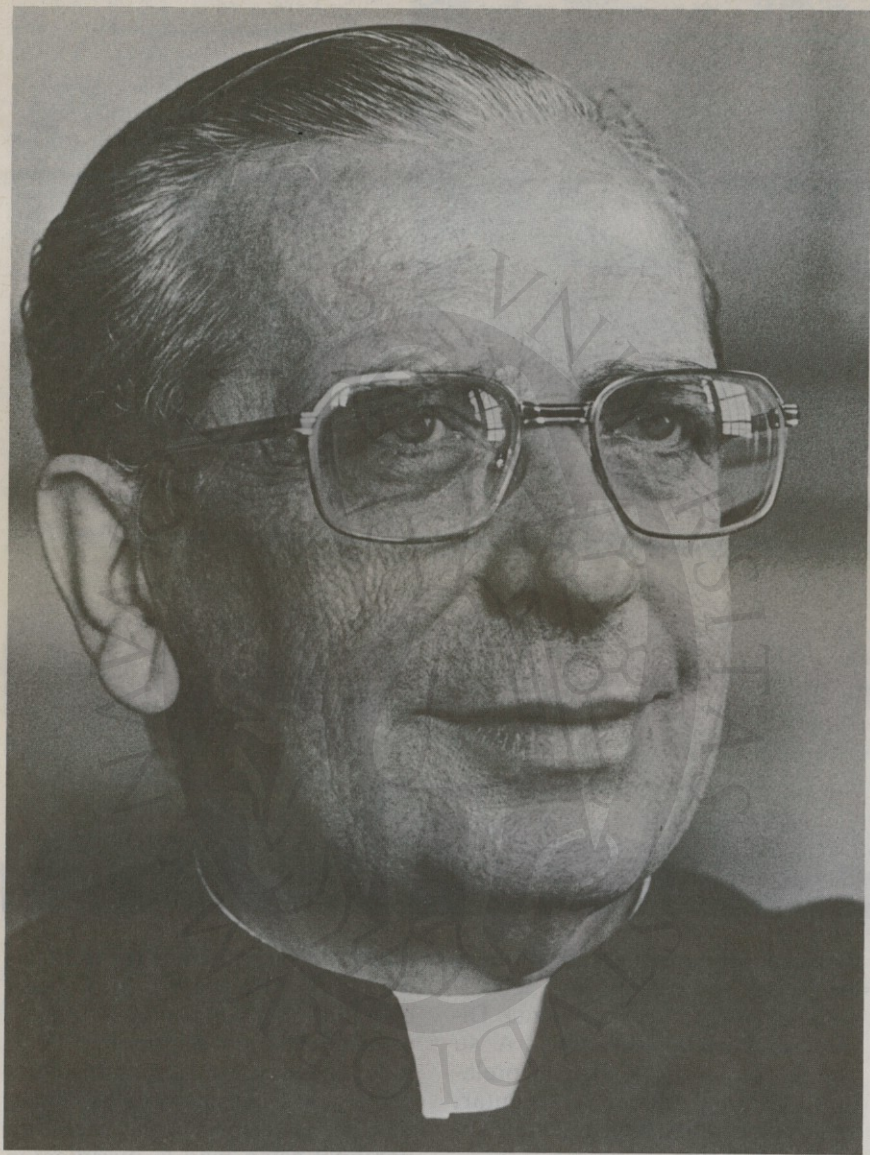
La figura jurídica de prelatura personal está concebida como una institución eclesiástica de carácter jurisdiccional que tiene la facultad de «incardinar» sacerdotes seculares y a la que pueden incorporarse laicos (hombres y mujeres, solteros y casados) por medio de un vínculo contractual. La adscripción a la prelatura personal, por tanto, no cambia en lo más mínimo el estado de cristiano corriente de quien se adscribe a ella. La prelatura, como es obvio, de-



pende no de la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares, sino del correspondiente Dicasterio para los Obispos. A su vez, el Prelado que rige la prelatura personal deberá presentar, cada cinco años, una relación sobre la Prelatura.

La originalidad de las prelaturas personales estriba en que, al establecerlas, la Iglesia confía a una institución secular el ejercicio de particulares iniciativas pastorales en un ámbito que puede ser regional, nacional o internacional. La fisonomía de las prelaturas perso-

nales es muy distinta de aquellas otras instituciones como por ejemplo, los vicariatos castrenses, que se basan en el principio de la independencia o autonomía respecto a las iglesias locales. Quienes se adscriben a la prelatura personal están bajo la jurisdicción de su prelado **exclusivamente** en lo que hace a su formación y actividades apostólicas —aquellas actividades confiadas a la prelatura—, mientras que en los demás aspectos concernientes a su vida de cristianos siguen dependiendo de los obispos de sus respectivas



diócesis.

La prelatura personal, por tanto, no comporta independencia de la jerarquía local, ni merma alguna de sus aspectos jurisdiccionales, ya que quienes se adscriben a ella siguen sometidos a los obispos de sus respectivos te-

rritorios como **simples fieles** a todos los efectos canónicos, y dependen directamente del «prelado» sólo y en todo lo concerniente a su formación y actividades espirituales y apostólicas específicas y que constituyen razón de ser de la prelatura.

APLICACION DEL CONCILIO VATICANO II

La importancia de la decisión tomada por Su Santidad Juan Pablo II —decisión calificada justamente por los medios de comunicación social como de **histórica-radica** en haber hecho realidad un nuevo instrumento pastoral creado por los obispos en el último Concilio y que, hasta ahora, sólo existía sobre el papel, en los documentos oficiales.

Con esta decisión el Papa Juan Pablo II prosigue inalterable y prudentemente la aplicación y desarrollo de la riqueza doctrinal y de las iniciativas pastorales contenidas en los documentos del Concilio Vaticano II. «Me es necesario —escribía Juan Pablo II al comienzo de su primera Encíclica— tener en la mente todo esto al comienzo de mi pontificado, para dar gracias a Dios, para dar nuevos ánimos a todos los Hermanos y Hermanas y para recordar además con viva gratitud la obra del Concilio Vaticano II y a mis grandes Predecesores que han puesto en marcha esta nueva ola de la vida de la Iglesia»¹.

A este efecto conviene recordar que la recomendación de recurrir a la figura de «prelatura personal» donde lo aconsejen las necesidades pastorales, se contiene en el número 10 del Decreto **Presbyterorum ordinis** en un contexto de clara solicitud por que las estructuras jurídicas se acomoden a las necesidades pastorales. «Y donde lo exija la consideración del apostolado —se dice en el documento conciliar—, háganse más factibles, no sólo la conveniente

distribución de los presbíteros, sino también las obras pastorales peculiares a los diversos grupos sociales que hay que llevar a cabo en alguna región o nación, o en cualquier parte de la tierra. Para ello, pues, pueden establecerse útilmente algunos seminarios internacionales, diócesis peculiares o prelaturas personales y otras providencias por el estilo, a las que puedan agregarse o incardinarse los presbíteros para el bien común de la Iglesia, según módulos que hay que determinar para cada caso, quedando siempre a salvo los derechos de los ordinarios del lugar»².

La novedad de esta prelatura personal estriba en que constituye un estímulo para la acción del laicado. Así lo vieron los padres conciliares conscientes de que las condiciones de la vida moderna y la complejidad del apostolado pedían estructuras más funcionales, e insinuaron, entre otras soluciones, el recurso a las prelaturas personales, estructuradas no en función de un territorio, sino de unos fines y unas tareas concretas.

La solución aconsejada por los padres conciliares vuelve a ser contemplada por Su Santidad Pablo VI en el *Motu proprio Ecclesiae sanctae* (1966) y, más adelante, en la Constitución apostólica **Regimini Ecclesiae universae**, concretando y perfilando la figura jurídica allí mencionada. Al erigir al Opus Dei en prelatura personal, Su Santidad Juan Pablo II da vida real a una institución ya largamente perfilada, poniendo así en juego la «herencia» recibida del

2. CONC. VAT. II, Decr. *Presbyterorum ordinis*, n. 10.

1. Enc. *Redemptor hominis*, n. 5.

Concilio Vaticano II y de sus predecesores.

EL OPUS DEI, PRELATURA PERSONAL

Es la primera vez en la historia de la Iglesia que se pone en mar-



cha esta nueva figura jurídica y se hace precisamente con una institución internacional de sacerdotes y laicos: el Opus Dei. Fundado en 1928 en España por el sacerdote Josemaría Escrivá de Balaguer (cuyo proceso de beatificación se encuentra ya en curso), el Opus Dei cuenta en la actualidad con 72.000 socios de 87 nacionalidades, y más de un millar de sacerdotes. Tiene como finalidad ayudar a personas de cualquier condición social y profesional a tomar conciencia de su vocación cristiana y a vivirla en el interior de la sociedad civil, tomando como eje de su santificación y apostolado el trabajo ordinario. La secularidad, por tanto, es característica esencial de los miembros del Opus Dei.

En los primeros años de su existencia, el Opus Dei no encontraba en la normativa eclesiástica de entonces el cauce jurídico totalmente adecuado a su realidad pastoral. La creación de la figura de los Institutos Seculares y la posterior aprobación del Opus Dei como Instituto Secular era sólo una provisional solución jurídica parcial, pues era necesario que el Derecho se acomodase mejor a estas tres características esenciales: el carácter secular de cristianos corrientes de sus miembros; la existencia de una estructura internacional; la necesidad de que hubiese sacerdotes incardinados en el Opus Dei y plenamente disponibles para la asistencia espiritual de los laicos.

De ahí que, al establecerse la nueva figura jurídica de las prelaturas personales —evidentemente mucho más acorde con la naturaleza de este fenómeno pastoral—, Su Santidad Pablo VI animase en

1969 al Fundador del Opus Dei para que convocara un Congreso especial, que diera comienzo al estudio del cambio jurídico. El estudio no se detuvo ni con el fallecimiento de Mons. Escrivá de Balaguer en 1975, ni con el de Pablo VI en 1978. Juan Pablo I indicó a la oportuna Congregación Romana que abordara el tema de la definitiva solución jurídica del Opus Dei. Finalmente, tras los estudios de estos dos últimos años, Juan Pablo II decide erigir al Opus Dei como prelatura personal y así se comunica oficialmente el 23 de agosto.

Con esta decisión se culmina un largo proceso de estudio y de trabajo con el fin de que el derecho esté al servicio de las realidades pastorales. En el caso que nos ocupa, la erección del Opus Dei como prelatura personal significa ante todo el pleno reconocimiento jurídico de su carácter laical. Esta decisión pontificia significa también una alta estima del Opus Dei y una positiva valoración de su papel en la evangelización del mundo contemporáneo, precisamente por su característica esencial de secularidad y por la espiritualidad de la santificación del trabajo que le es específica.

Así lo hacía notar Su Santidad Juan Pablo II, quien dirigiéndose a un grupo de miembros del Opus Dei, decía: «Vuestra institución tiene como fin la santificación de la vida ordinaria, permaneciendo en el mundo, en el propio lugar de trabajo y profesión: vivir en Evangelio en el mundo, viviendo inmersos en el mundo, pero para transformarlo y redimirlo con el propio amor de Cristo. Verdaderamente es grande este ideal vuestro, que desde sus comienzos

ha anticipado la teología del laicado que caracterizó después la Iglesia del Concilio y del posconcilio»³.

FIDELIDAD AL CARISMA FUNDACIONAL

Quienes observan el Opus Dei desde el punto de vista teológico han subrayado frecuentemente su sintonía y sus múltiples conexiones con los grandes temas del Concilio Vaticano II, más aún, han recalcado que algunos de los temas nucleares de este Concilio —por ejemplo, la llamada universal a la santidad, la teología del laicado, etc.—, se encontraban ya nítidamente en el Opus Dei desde su mismo nacimiento. «Probablemente —escribía en 1975 el Card. König—, la fuerza magnética del Opus Dei proviene, para muchos, de su profunda espiritualidad laical: ya en 1928, cuando lo fundó monseñor Escrivá de Balaguer, había anticipado mucho de lo que en el Concilio Vaticano II ha llegado a ser patrimonio común de la Iglesia»⁴.

Resulta pues lógico que Su Santidad Juan Pablo II, al proseguir la aplicación de la doctrina conciliar, haya otorgado al Opus Dei una figura jurídica eminentemente conciliar —la prelatura personal—, nacida precisamente al calor de la consideración de la importancia de la vocación apostólica. Su lógica resplandece si se tiene presente que, al hacerlo, se crea un instrumento espléndido

3. Texto en «L'Osservatore Romano», 20-21-VIII-1979.

4. Texto en «Wiener Kirchenzeitung», Viena, 21-XII-1975.

para estimular la toma de conciencia real de las exigencias de la llamada universal a la santidad y para facilitar el desarrollo de una auténtica espiritualidad laical.

La espiritualidad y el apostolado laicales están entre los temas nucleares del Concilio Vaticano II. Son también nervio de la espiritualidad del Opus Dei. Así lo hacía notar el Cardenal Luciani, quien pocos meses antes de ser elevado al solio pontificio escri-

bía: «Sin embargo, en algunos aspectos, Escrivá supera a Francisco de Sales. También este proponía la santidad para todos, pero parece que enseña solamente una **espiritualidad de los laicos**, mientras que Escrivá ofrece una **espiritualidad laical**. Es decir, Francisco sugiere siempre a los laicos los mismos medios utilizados por los religiosos, con las oportunas adaptaciones. Escrivá es más radical: habla incluso de **materiali-**



zar —en el buen sentido— la santificación. Para él, lo que debe transformarse en oración y santidad es el trabajo material mismo»⁵.

Esta **espiritualidad laical** no es en el Opus Dei doctrina de laboratorio, desconectada de la vida. «La importancia del Opus Dei —escribe el Cardenal Primado de España— radica en que en su acción apostólica, la proclamación de la llamada universal a la santi-

dad no fue nunca un enunciado formulado de manera abstracta, sino un ideal concreto que, al mismo tiempo que se enunciaba, se enseñaba a vivir. De ahí el ancho surco que ya ha abierto en la historia de la Iglesia, y en el que, con la gracia de Dios, podrá seguir profundizando»⁶.

Por eso, si es verdad que, al hablar de la erección del Opus Dei en prelatura personal, resulta fácil señalar la coherencia que esta decisión pontificia guarda con el más amplio objetivo de seguir llevando a la práctica la doctrina del Concilio Vaticano II, también es obligado hacer notar que con esta decisión no sólo se sigue abriendo cauces para el gran empeño del Concilio Vaticano II —potenciar la espiritualidad laical, empeño del que con justicia ha de calificarse pionero al Opus Dei—, sino también es necesario recordar que esta decisión comporta para el Opus Dei un instrumento jurídico adecuado de fidelidad al carisma fundacional, precisamente por definir con nitidez en el plano jurídico lo que ya era realidad en el Opus Dei desde 1928: su carácter eminentemente secular y laical■

L.F.M.S.



5. A. LUCIANI, Cercando Dio nel lavoro quotidiano. L'esempio di Josesmaría Escrivá de Balaguer fondatore del Opus Dei, en «Il Gazzettino», Venecia, 25-VII-1978.

6. M. GONZALEZ MARTIN, La huella de un hombre de Dios, en «Scripta Theologica» 13 (1981), p. 366. Scripta Theologica, revista de la Facultad de Teología de la Universidad de Navarra, dedica este amplio volumen de casi quinientas páginas a estudios sobre Mons. Escrivá de Balaguer y el Opus Dei. Aquí encuentra también el lector una completa bibliografía.